y todas las otras cosas y cada vna dellas que por razon del dho oficio deuen auer y tocar
y pertenecer y que se deuen y os Reciuan
y hagan recaudar con todos los derechos
salarios y otras cosas al anexas y pertenecientes segun que mas y mas cumplidamente
mas a la dicion todo ello assi
y bien y como a cada vno de los
otros oficios mas regidores que han sido y son de la
villa de Madrid y hechos y fechos
cosas algunas que se deuan ni entiendan se deuen
y se hagan y se dimen todo alguno y os no
y se les impidan ni consientan y que yo Pueda
y pueden y os Reciuo y recibo al oficio
y al vso y exercicio del dho
oficio y facultad para le vsar
y exercer en caso que por los vsos di
chos o alguno dellos del nos sea dado
y mitido. Y por merced y pago con tan
to que dicho juan tortecilla fer
nandez. el dho oficio ya diuido, bien
y quiet de la fecha de la dha carta
cion los dichos en tenia aquella ley de
y mando presente esta carta
y en el dho ayuntamiento en todo el se
gentado con todos del dela data
della y en la dela ley no lo pueden
y se les ayan y pidido y demandado que el
para ayan merced del aquien lo fuere
pedido y conuenido tengan otro oficio de
regimiento y regiduria de la villa de madrid
a ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos
y sesenta y tres años. Yo el Rey. Enuiado
don juan serrano casa y tenido don juan
coello de contadores don pedro juan de coa
lueno don juan gumaino de sotomayor.
don francisco de el osu y alberto secretario de
el Rey nuestro señor la hizo escriuir por su man
dado. Registrada. Claudio de Coscuga
cancelleria. Juan de garcia

testimonio de vida

Y Rodrigo felipe salmeron sciuano del Rey nuestro
señor y su escriuano de la ayuntamiento de esta villa de
Carauaca y vecino de la dicha villa fee y doy
fee y imbentario a los que el presente vieren
y mirare como hoy dia de la fecha de este al tiempo
que le doy beo bibo a juan tortecilla fernandez
vecino de la dicha villa a el qual gable